



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUJZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

REF: TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO : JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS C.C. 1.065.815.883
RADICADO : 20001-40-03-004-2022-00491-00

Valledupar, Octubre 18 de 2023. –

AUTO

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, solicita, además, el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega de las garantías a su nombre.



El artículo 461 del C.G.P., establece que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".*

A su vez el artículo 69 de la ley 45 de 1990, en punto a obligaciones como la que motiva este proceso, cuyo tenor es el siguiente: "Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses".

De otro lado, de conformidad con la normativa señalada se deriva la posibilidad de restituir el plazo al deudor, en el evento que el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas, así éstas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses. En este caso la parte ejecutante expresa que el demandado canceló las cuotas que por estar en mora se cobraban también en este proceso; entendiéndose que, por voluntad de las partes, ello se encontraba autorizado legalmente, razón por la cual resulta posible aceptar la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante.

En el presente asunto se verifica que quien efectúa la solicitud se encuentra facultado para ello, teniendo en cuenta que es el apoderado de la parte ejecutante quien solicita la terminación del presente proceso, quien conforme el poder adjunto, cuenta con la facultad para recibir.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación, percatándose que, efectivamente la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado del ejecutante, tal como se muestra en la imagen.

18/10/23, 14:14 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: SOLICITUD DE TERMINACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS 2022-00491-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 14:15

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día... Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será Enviada al Despacho Ciudadano... E. castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 34 Calle 34 Piso 6 Oficina 603 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 580688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 13:36

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE TERMINACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS 2022-00491-00

Buenas tardes.

Igualmente, que, en el trámite de este proceso, además, no se ha efectuado diligencia de remate y que no obra solicitud de embargo de remanente, por tanto, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora conforme lo solicitado.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, la solicitud proviene de la parte ejecutante quien solicitó inicialmente la cautela, y con base en la nota secretarial que manifiesta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P.

En lo que corresponde al desglose se accederá a lo peticionado ordenándose éste, de los documentos a favor de la parte demandante como quiera que el pago no operó en torno a la totalidad de la obligación sino de las cuotas en mora y se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad dejando la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretase la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título adosado, y anexo con la demanda.

SEGUNDO. - Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandante como quiera que el pago no operó en torno a la totalidad de la obligación sino de las cuotas en mora. Por secretaría procédase de conformidad, dejando la nota, advirtiendo que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente a favor de la entidad demandante. En el evento que el retiro de los documentos sea electrónico, déjese constancia de ello.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez